

Abril 2020



# Boletín 150



Volumen XIII

**Gobierno reglamenta beneficios tributarios para empresas de economía naranja.**

**IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORÍAS- NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP**

## **GOBIERNO REGLAMENTA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EMPRESAS DE ECONOMIA NARANJA.**

Con la expedición del Decreto 286 del 26 de febrero de 2020, el gobierno reglamenta el numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario y sustituye unos artículos del Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del DUR Tributario 1625 de 2016, referente a los requisitos y condiciones para acceder a la renta exenta por parte de las empresas de economía naranja.

La normatividad señala, que el incentivo tributario para empresas de economía naranja opera por un término de siete (7) años, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones para la procedencia de la renta exenta contemplados la legislación colombiana como son: domicilio, actividad económica, periodo en el que se constituyó la empresa, número mínimo de empleos generados, monto mínimo de inversión, entre otros.

Con relación a la fecha de constitución, indica la norma que las sociedades constituidas antes y después a la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019, también pueden optar por los beneficios consagrados en el numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, siempre y cuando cumplan con los requisitos que consagra la ley y la reglamentación, dado que la expresión "constituida" indica la forma cómo las sociedades nacen a la vida jurídica, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Por lo anterior, el 31 de diciembre de 2021, es la fecha límite para el cumplimiento del requisito de constitución e inicio de actividad.

El mencionado decreto, preciso también que, el incremento del patrimonio como resultado procesos de reorganización empresarial, no es viable para acreditar el cumplimiento del requisito del monto mínimo de inversión, considerando que las inversiones deben corresponder a nuevas inversiones que cumplan con lo dispuesto en la reglamentación.

Con relación a las actividades económicas que se enmarcan en el contexto de industrias de valor agregado tecnológico y/o actividades creativas, desarrolladas por las empresas de economía naranja, la norma además de señalar las actividades que califican para obtener el beneficio de renta exenta, definió las referentes a actividades de turismo cultural y las relacionadas con deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre.

Consultar el [Decreto 286 del 26 de febrero de 2020](#)



Abri 2020



# Boletín 150



MP-CER231243

Volumen XIII

**Decreto 520 Fechas declaración de renta, Resolución 00027 Fechas para la presentación de la información exógena, Circular 100-000007 Superintendencia de sociedades**

**IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORÍAS- NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP**

## **DECRETO 520 FECHAS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE RENTA Y PAGAR LA SEGUNDA CUOTA.**

Según el decreto 520 del 6 de abril, para los que no son grandes contribuyentes, se aplazan las fechas para presentar la declaración de renta y pagar la segunda cuota, mientras que el calendario para el aporte de la primera cuota se mantiene igual. Así las cosas, estaba previsto que declararan y pagaran la primera cuota entre el 21 de abril y el 19 de mayo. Ahora, durante esas fechas solo deberán realizar el pago. Entre tanto, la presentación de la declaración, al igual que el pago de la segunda cuota, se postergó para cumplirlo entre el 1 de junio al 1 de julio, según los dos últimos dígitos del NIT.

En el caso de los grandes contribuyentes, mantienen el alivio que les había otorgado el anterior decreto emitido en este sentido, el 435, es decir, aportarán la primera cuota del 21 al 5 de mayo, con el último dígito del NIT.

Para mayor información consultar <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20520%20DEL%206%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>

## **RESOLUCIÓN 00027 ESTABLECE NUEVAS FECHAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA DEL AÑO 2019.**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a través de la Resolución 00027 del 25 de marzo de 2020, ha decidido establecer nuevas fechas para la presentación de la información exógena del

año 2019, así: Para los grandes contribuyentes los vencimientos van desde el 15 de mayo al 29 de mayo y para personas jurídicas y naturales del 01 de junio al 01 de julio.

Para mayor información consultar <https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000027%20de%2025-03-2020.pdf>

## **CIRCULAR 100-000008 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Mediante Circular Externa la Superintendencia de Sociedades Modifica los plazos para la presentación de los estados financieros del año 2019, establecidos en la Circular Externa N°201-000008 del 22 de Noviembre de 2019

De esta forma, los nuevos plazos para la presentación de estados financieros individuales y separados iniciarán desde el miércoles 13 de mayo y terminarán el miércoles 10 de junio, de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la empresa sin el número de verificación, según lo señala la Circular 100-000008 del 24 de abril de 2020.

Para mayor información consultar <https://www.supersociedades.gov.co/2020NormasEmergenciaCOVID/Circular-Externa-100-000008-de-2020.pdf>